



## SENTENCIA DEFINITIVA

Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil veintiséis.

NULIDAD ABSOLUTA DE PRÉSTAMO Y CARGOS REALIZADOS AL AMPARO DE CUENTA BANCARIA. PROCEDENTE, POR LA APLICACIÓN DE LA PRESUNCIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 89 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EN EL SENTIDO DE TENER POR CIERTAS LAS AFIRMACIONES DE LA PARTE ACTORA POR NO HABER SIDO EXHIBIDAS LAS CONSTANCIAS REQUERIDAS A LA DEMANDADA Y CON LAS PRUEBAS ADMITIDAS NO SE ACREDITA QUE LA VOLUNTAD DE LA PARTE ACTORA EN LA REALIZACIÓN DE LAS MISMAS

## ACLARACIÓN PREVIA

Para evitar repeticiones innecesarias, cuando se mencione en esta sentencia a los siguientes conceptos, se entenderán:

| Expresión                    | Se entenderá                                                                            |
|------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| Actor                        | *****                                                                                   |
| Demandada.                   | *****, sociedad anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero *****          |
| Cuenta bancaria              | Cuenta de depósito bancario de dinero a la vista número *****                           |
| Crédito o préstamo personal. | Crédito número ***** , por la cantidad de \$***** pesos.                                |
| CC                           | Código de Comercio                                                                      |
| CFPC                         | Código Federal de Procedimientos Civiles                                                |
| Condusef                     | Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros |

Visto, para resolver en definitiva el juicio oral mercantil 457/2026, promovido por la actora en contra de la demandada: y,

## RESULTANDOS:

PRIMERO. Demanda. Mediante escrito recibido el 01 de junio de 2026, la actora demandó en la vía oral mercantil de la demandada, las siguientes prestaciones:

*“A.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE NULIDAD ABSOLUTA del préstamo personal que se cargó a mi cuenta de depósito bancario de dinero a la vista número 6509675752, el cual no fue solicitado por el suscrito, mismo que se detalla a continuación:*

| FECHA CARGO | CONCEPTO                         | CANTIDAD |
|-------------|----------------------------------|----------|
| 21/04/2025  | ABONO PRÉSTAMO<br>PERSONAL ***** | \$*****  |

B.- LA CANCELACIÓN de la cantidad de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*  
 \* \* \* \* \* PESOS \*\*/100 M.N.), correspondiente al  
 cargo bajo el concepto "ABONO PRÉSTAMO PERSONAL \*\*\*\*\*", que el  
 suscrito no solicito ni autorizo.

C. LA CANCELACIÓN de los intereses legales, IVA, comisión y cualquier otro accesorio que genere la cantidad de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* \*\*\*)  
 \*\*\* \*\*\*\*\* PESOS \*\*/100 M.N.).

*D.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE NULIDAD ABSOLUTA de las supuestas operaciones con cargo a mi cuenta de depósito de dinero a l vista número \*\*\*\*\*, las cuales no fueron realizadas ni autorizadas por el suscrito, mismas que se detallan a continuación.*

| FECHA CARGO | CONCEPTO               | CANTIDAD |
|-------------|------------------------|----------|
| 21/04/2025  | CGO TRANSFERENCIA SPEI | *****    |
| 21/04/2025  | CGO TRANSFERENCIA SPEI | *****    |





Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1339 y 1390 Bis del Código de Comercio, y en los Acuerdos Generales 3/2013 y 28/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal ahora Órgano de Administración Judicial, en razón de que las partes sometieron sus diferencias pecuniarias derivadas de actos de naturaleza mercantil, dentro del ámbito territorial de la Ciudad de México en que ejerce jurisdicción el suscrito.

SEGUNDO. Vía. La vía elegida por la actora es la apropiada, puesto que el litigio versa sobre la nulidad operaciones realizadas al amparo de una cuenta bancaria, en términos de los artículos 75 fracción XIV, y 1049 ambos del Código de Comercio, en relación con los numerales 1390 Bis y 1390 Bis 1 del ordenamiento legal en cita; asimismo, porque no se trata de un juicio de tramitación especial establecido en el citado código mercantil ni en otras leyes, ni de cuantía indeterminada.

TERCERO. Legitimación. La actora, por propio derecho, se encuentra legitimada en términos de lo dispuesto por el artículo 1056 del Código de Comercio, pues comparece como titular de la cuenta bancaria, al amparo de la cual se abonó el importe del préstamo y se realizaron las operaciones materia de la litis.

La demandada tiene legitimación pasiva en la causa, en virtud de que, aceptó la existencia del acuerdo de voluntades que vincula a las partes; por lo cual, expresamente admitió la celebración de los actos que originaron el presente reclamo.

CUARTO. Litis. Se constriñe a determinar si resulta declarar procedentes las prestaciones reclamadas o si lo que procede es absolver a la demandada.

QUINTO. Estudio de la acción. Para fundar sus prestaciones, la parte actora señaló en sus hechos:

\* Que es titular de la cuenta bancaria al amparo de la cual se depositó el importe del préstamo y se realizaron las operaciones materia de la litis.

\* Que el día 16 de mayo de 2025 recibió un mensaje en su celular, el cual indicaba que su pago de crédito de nómina sería 26 de mayo de 2025.

\* Por lo anterior, el 19 de mayo del mismo año acudió a la sucursal bancaria en donde le proporcionaron un estado de cuenta en el cual advirtió las operaciones que no fueron realizadas, ni autorizadas por él.

\* En la misma fecha realizó la solicitud de aclaración por los cargos no reconocidos, generándose el folio \*\*\*\*\*.

\* El 23 de mayo de 2025 recibió un correo electrónico el cual señalaba que se había recibido correctamente la reclamación, a la que se le asignó el caso \*\*\*\*\*.

\* Posteriormente, el 03 de junio de 2025 se le hizo llegar el dictamen -vía correo electrónico- en el cual se informaba que la solicitud resultaba improcedente.

\* Que ante la falta de respuesta negativa por parte de la demandada, presentó escrito de reclamación ante la CONDUSEF;

pero que a pesar de las gestiones que realizó no obtuvo respuesta favorable, y por ello acudió a los tribunales.

De lo narrado y transcrito se advierte que la parte actora ejerce la acción de nulidad, basada en el hecho de que los actos mercantiles que no reconoce no fueron efectuados ni autorizados por ella, es decir, que no hay consentimiento en tales actos.

Sobre nulidad de cargos por uso de tarjetas bancarias, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 1a./J. 16/2019 (10a.), determinó que cuando la autenticación se originó mediante el número de identificación personal (NIP) y **el usuario niega haberlos realizado, corresponde a la institución bancaria acreditar que fue el propio usuario quien realizó tal operación.**

Por tanto, para que opere la presunción legal a su favor tienen que acreditar ante el juzgador que el medio de autenticación que se utilizó para la aprobación de las operaciones controvertidas es fiable y que además es el acordado con el usuario, para con ello determinar que la operación fue realizada con el consentimiento del usuario y que el sistema en sí mismo no fue vulnerado por algún agente externo.

Sin que lo anterior vulnere lo previsto en el artículo 1196 del Código de Comercio, pues una vez que la institución bancaria haya acreditado que no se vulneró el sistema durante las operaciones controvertidas y que tomó las medidas de seguridad necesarias; entonces la carga de la prueba se le revertirá a la usuaria quien tendrá el deber de desvirtuar lo aportado por aquella.



SÉPTIMO. MARCO NORMATIVO. Sobre las **nulidades de transferencias bancarias**, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió la jurisprudencia 1a./J. 17/2021 (10a.), visible en el Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Registro digital: 2023157, de rubro siguiente: “**TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS BANCARIAS. CUANDO SE RECLAME SU NULIDAD, CORRESPONDE A LA INSTITUCIÓN BANCARIA DEMOSTRAR QUE SE SIGUIERON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS NORMATIVAMENTE PARA ACREDITAR SU FIABILIDAD**”.

De la jurisprudencia y ejecutoria que originó tal criterio, se puede advertir lo siguiente:

Que tratándose de transferencias bancarias corresponde a la institución bancaria acreditar:

1) Que las operaciones se realizaron de acuerdo a los protocolos exigidos por las Disposiciones de Carácter General, aplicables a las Instituciones de Crédito, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de diciembre de dos mil cinco, así como las adiciones publicadas en dicho medio de comunicación oficial el veintisiete de enero de dos mil diez (artículos 308 a 316 bis 22), entre los que destacan:

- a) La introducción de mecanismos complejos de autenticación del usuario divididas en cuatro categorías;
- b) El establecimiento de operaciones con las cantidades dinerarias máximas que pueden llevarse a cabo bajo determinado medio de autenticación;
- c) La necesidad de registrar previamente las cuentas de destino, así como el periodo mínimo que debe transcurrir antes de poder realizar la transferencia, según sea el caso; y,
- d) La obligación de generar comprobantes y notificar al usuario de las transacciones.

2) Que los procedimientos de identificación que fueron utilizados durante la transacción y que fueron acordados con el usuario se emitieron correctamente, además de la fiabilidad del procedimiento que se utilizó para autorizar la transacción.

En atención a la jurisprudencia, es a las instituciones bancarias demandadas a quien corresponde demostrar que el accionante dio su consentimiento para efectuar la transferencia materia de la litis, mediante la acreditación de los puntos identificados previamente como 1 y 2.

Para el punto identificado como número 1, es necesario que las demandadas aporten al juicio, las constancias de las que puedan desprender los datos de las operaciones, en términos del artículo 100

de la Ley de Instituciones de Crédito, que sean objeto de la prueba pericial conducente.

Lo anterior genera que sea el banco quien tenga mayores elementos para acreditar no sólo la realización de las operaciones electrónicas, ya que únicamente con base en la orden recibida por el sistema informático de la institución de crédito se puede realizar el traspaso automatizado de capitales.

1. Acuse de recibo electrónico.
2. Impresión de mensaje (captura de pantalla).
3. Detalle de movimientos de la cuenta de depósito bancario de dinero a la vista número \*\*\*\*\*, periodo del 19 de febrero al 19 de mayo de 2025.
4. Documento de fecha 19 de mayo de 2025 (alta de misiva de queja).
5. Correos electrónicos del 22 y 23 de mayo de 2025.
6. Correo electrónico del 03 de junio de 2025.
7. Detalle de movimientos de la cuenta de depósito bancario de dinero a la vista número \*\*\*\*\*, periodo del 16 de abril al 16 de julio de 2025.
8. Acta de audiencia de conciliación del 17 de julio de 2025.
9. Informe rendido por la demandada ante la CONDUSEF.
10. Reporte de crédito especial (buro de crédito), del 13 de abril de 2026.
11. Contrato original de depósito bancario de dinero a la vista de la cuenta \*\*\*\*\*.
12. Contrato original de prestación de servicio banca electrónica.
13. Acuse de recibo original del dispositivo electrónico denominado “token” o “token móvil”.
14. Documento con el cual se acredite la contratación o descarga de la aplicación de banca móvil en el teléfono celular del actor.
15. Alta de las cuentas destino a las cuales se realizaron las transferencias.
16. Solicitudes de envió de las ordenes de transferencias.
17. Ordenes de transferencias.
18. Avisos de liquidación de las operaciones.
19. Confirmaciones de abono de las operaciones.
20. Original del documento o comprobante de la solicitud del préstamo personal.
21. Confesional a cargo de la parte demandada.
22. Instrumental de actuaciones.
23. Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.







## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

c) La existencia del préstamo y de los cargos materia de la litis.  
Quedó demostrada con:

- Detalle de movimientos de la cuenta de depósito bancario de dinero a la vista número \*\*\*\*\*, periodo del 19 de febrero al 19 de mayo de 2025.
- Detalle de movimientos de la cuenta de depósito bancario de dinero a la vista número \*\*\*\*\*, periodo del 16 de abril al 16 de julio de 2025.
- Reporte de crédito especial (buro de crédito), del 13 de abril de 2026.

d) Finalmente, la ausencia del consentimiento del actor en los actos jurídicos impugnados quedó demostrada en los términos siguientes:

Con la aplicación de la presunción en términos del artículo 89 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, en el sentido de tener por ciertas las afirmaciones de la actora por no haber sido exhibidas por la demandada las documentales requeridas en auto admisorio, consistentes en:

- Contrato original de depósito bancario de dinero a la vista de la cuenta \*\*\*\*\*.
- Contrato original de prestación de servicio banca electrónica.
- Acuse de recibo original del dispositivo electrónico denominado “token” o “token móvil”.
- Documento con el cual se acredite la contratación o descarga de la aplicación de banca móvil en el teléfono celular del actor.
- Alta de las cuentas destino a las cuales se realizaron las transferencias.
- Solicitudes de envío de las ordenes de transferencias.
- Ordenes de transferencias.
- Avisos de liquidación de las operaciones.
- Confirmaciones de abono de las operaciones.
- Original del documento o comprobante de la solicitud del préstamo personal.

Cobra aplicación a la determinación adoptada, por analogía, la jurisprudencia I.4º.C. J/28 sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en la foja 1098, Tomo XXVII, junio de 2008, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro 169509, de rubro: *“DOCUMENTO EN PODER O A DISPOSICIÓN DE LA CONTRAPARTE DEL OFERENTE. LA CONTUMACIA DE ÉSTA PARA APORTARLO AL JUICIO MERCANTIL GENERA LA LEGALIDAD DE LA DECLARACIÓN DE CERTEZA DE LAS*

MANUEL ROMAN AMBIA ANZURES  
706a6620636a663300000000000000000012649  
08/04/29 09:37:21



préstamo y realizado las operaciones controvertidas, ya que no existió el reconocimiento espontáneo, expreso o tácito por parte de la actora de los hechos que pretendía acreditar la demandada, motivo por el cual en nada favorece a los intereses de la rea la prueba referida.

Por lo que, conforme a lo expuesto, se concluye que se encuentran acreditados los tres elementos de la acción en estudio.

En el escrito de contestación, la demandada opuso como excepciones y defensas las siguientes:

Las excepciones opuestas identificadas con los números 1 a 3, se analizan en su conjunto, por encontrarse íntimamente vinculadas entre sí, las cuales resultan infundadas.

Lo anterior, ya que la parte actora basa su acción principal en la nulidad del préstamo y de las operaciones bancarias efectuadas al amparo de la cuenta registrada a su nombre, por lo que el resultado de la procedencia de la acción depende de las pruebas que al efecto se ofrecieron y exhibieron las partes en el juicio; pues al momento del desahogo de las pruebas, es cuando se puede determinar si dichas

Además, si bien los usuarios tienen la obligación de hacer un uso adecuado de sus cuentas bancarias, tarjetas bancarias, claves, contraseñas, números de identificación personal etcétera, dicha circunstancia no la exime del hecho plenamente conocido de que tiene una mayor posibilidad de demostrar si las operaciones impugnadas efectivamente fueron realizadas y autorizadas por la accionante, porque en general, dichas instituciones son las responsables de guardar los registros correspondientes y del manejo de los dispositivos que verifican la información y datos que le proporcionan los usuarios, a fin de autorizar el pago de las operaciones que estos últimos realizan.

Tocante a la excepción 4, es infundada, toda vez que, al declararse la procedencia de la acción de nulidad de cargos, procede la condena de intereses moratorios en términos de la jurisprudencia 93/2023 (11a.).

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial VI.2. J/203, sustentada por el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 62, Tomo LIV, Junio de 1992, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que al rubro dice: “*SINE ACTIONE AGIS.*”

**MANUEL ROMAN AMBIA ANZURES**  
706a6620636a653300000000000000000012645  
08/04/29 09:37:21



OCTAVO. Decisión. En consecuencia, al haber resultado infundadas las excepciones y defensas hechas valer por la demandada y encontrarse acreditados los elementos constitutivos de la acción ejercida, por la ausencia del consentimiento de la accionante en los actos controvertidos, con apoyo en los artículos 1794, fracción I, 2224, 2225 y 2226, todos del Código Civil Federal, aplicado supletoriamente a la legislación en consulta, lo procedente es:

Del préstamo:

- 1) Declarar la nulidad absoluta del préstamo bancario materia de la litis, señalado en las prestaciones "A" y "B".
- 2) Condenar a la demandada a la cancelación de la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos, que corresponde al importe del préstamo declarado nulo, así como de los intereses legales, impuesto IVA, comisión o cualquier otro cargo accesorio que haya generado, prestación "C".

De la cuenta bancaria:

- 3) Declarar la nulidad absoluta de 8 cargos, realizados al amparo de la cuenta bancaria, identificados en la prestación "D".
- 4) Condenar a la demandada a la devolución a favor del actor de la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos, que corresponde a la totalidad de los cargos declarados nulos, prestación "E".

Lo que deberá realizar dentro del plazo de cinco días, contados a partir de que la presente resolución sea legalmente ejecutable, apercibida que, en caso de no hacerlo, se procederá, a instancia de parte, al cumplimiento forzoso de la presente sentencia, en términos del artículo 420 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

NOVENO. Pago de intereses. La parte actora en la prestación señalada como “F”, reclama a la demandada el pago de los intereses legales que haya generado la cantidad reclamada.

Con fundamento en el artículo 362 del Código de Comercio y jurisprudencia 93/2023 (11a.), (publicada en la Undécima Época, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Semanario Judicial de la Federación de 04 de agosto de 2023) del rubro ***“CARGOS NO RECONOCIDOS A TARJETA DE DÉBITO. PROCEDE EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS POR LA DISPOSICIÓN DE DINERO SIN AUTORIZACIÓN DEL CUENTAHABIENTE A PARTIR DE QUE ÉSTE HACE EL AVISO CORRESPONDIENTE Y LA INSTITUCIÓN BANCARIA NO REEMBOLSA LAS CANTIDADES SUSTRÁIDAS”***, se condena a la demandada al pago de intereses legales a favor de la parte actora sobre la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos, a partir del 19 de mayo de 2025, data en que la actora señaló haber levantado el reporte folio \*\*\*\*\* , sin que la demadada hubiese controvertido dicho dato y hasta que sea pagada la suerte principal, lo que se calculará en ejecución de sentencia.

Ello, porque de la jurisprudencia citada, se desprende que la actora tuvo que acudir a la vía procesal o procedimental, para pedir la declaración de nulidad de los cargos reclamados, lo que trae como consecuencia que los efectos se retrotraigan hasta el momento en que se realizaron los cargos.

ro de Crédi  
no reconocio

que la copia  
es idónea

que adquiri  
artículos 1

que adquiri  
artículos 1

se acredita  
ón negativa  
lado a que

costas. En e  
o actualizar  
1084 del Cód

apoyo, además  
y 1390 bis 3

VE: 

la oferta y la demanda

...alidad abso  
n las presta

mandada a l  
corresponde  
de los





## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

### EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

161215769\_4002000041858873009.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

| FIRMANTE                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------|------------------|
| Nombre:                                | MANUEL ROMAN AMBIA ANZURES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  | Validez:    | BIEN Vigente     |
| FIRMA                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
| No Serie:                              | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.26.49                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  | Revocación: | Bien No revocado |
| Fecha (UTC/ CDMX)                      | 17/07/26 18:58:14 - 17/07/26 12:58:14                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  | Status:     | Bien Valida      |
| Algoritmo:                             | RSA-SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |             |                  |
| Cadena de firma:                       | 92 28 20 40 2b 7f 48 a8 4a ef 0c 82 1b 63 82 d1<br>15 c3 64 09 a7 a7 06 ba c7 f4 07 d1 5e dc 5e cd<br>4c 41 d4 bf ad ec a9 e1 52 20 0d 11 1a ad ab 7c<br>95 6f 87 cd ac 73 a6 85 4f 70 05 be 07 41 48 e9<br>0d c9 9f e5 23 a6 74 ac 3a 9a 11 ef f9 48 93 04<br>f6 d9 c4 44 81 e3 b9 6d 68 4a d7 31 e8 e2 15 9a<br>01 49 ab 82 d7 49 52 51 7b d6 83 d2 15 d7 a3 6a<br>31 ef 49 aa 45 08 8f b0 6b f7 e1 63 be 51 48 ce<br>27 2a 0c c6 33 62 73 d1 51 fd a4 1d 13 d0 96 36<br>ed 3f 15 5c ac 86 ff 6a c9 2e 9b 86 de f7 3a 6d<br>29 ee 27 90 80 44 ef 7d 79 90 bf e8 63 7d e7 b2<br>57 d0 cb 21 60 1d 98 f5 49 65 a5 fc ba 09 96 a7<br>82 d0 de f9 bf 79 c1 34 fa b7 64 a2 8e 40 41 24<br>b4 b5 0a 83 3b bf f9 2f a6 b4 57 a5 83 a0 4a bf<br>b2 de ab c4 45 81 1e 9c 72 61 f8 90 40 0c 7b 07<br>d1 9c 8f 97 1d de fe 15 d8 97 ae 03 0a e3 5e a2<br>4d 28 0f 73 07 4a 5d 6c f4 08 d7 89 78 8b df fa<br>01 77 8a d0 57 b0 fd c7 b6 f1 fc 29 75 e9 3c a1<br>51 9f c9 f1 ff 71 b9 97 05 64 90 49 c5 aa 1e 83<br>96 54 8a 74 b6 7a 19 2b 48 4f 4c 40 11 6e 8a 9a<br>c6 07 0d 1d 8a bc 1b 5f 22 9a 1a ba af 03 d1 35<br>a8 8f 0b ae c3 17 9b b2 b1 c8 9e e9 14 22 82 1c<br>7f e4 a1 b8 6b 86 5a aa c0 64 d3 86 f7 3c 1f 8a<br>dd 81 a7 d7 a0 91 1a e5 f3 e6 a3 c2 e7 62 de 19 |  |             |                  |
| OCSP                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
| Fecha: (UTC/ CDMX)                     | 17/07/26 18:58:14 - 17/07/26 12:58:14                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |             |                  |
| Nombre del respondedor:                | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |             |                  |
| Emisor del respondedor:                | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |             |                  |
| Número de serie:                       | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.26.49                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |             |                  |
| TSP                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
| Fecha : (UTC/ CDMX)                    | 17/07/26 18:58:15 - 17/07/26 12:58:15                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |             |                  |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP: | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |             |                  |
| Emisor del certificado TSP:            | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |             |                  |
| Identificador de la respuesta TSP:     | 183342504                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |             |                  |
| Datos estampillados:                   | E5MxQGR5/AFX1C5V/YhBwIzpb74=                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |             |                  |



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

| FIRMANTE                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |             |                  |
|----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------|------------------|
| Nombre:                                | LEOBARDO GARCÍA GARCÍA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  | Validez:    | BIEN Vigente     |
| FIRMA                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |             |                  |
| No Serie:                              | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.50.0b                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  | Revocación: | Bien No revocado |
| Fecha (UTC/ CDMX)                      | 17/07/26 19:06:37 - 17/07/26 13:06:37                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  | Status:     | Bien Valida      |
| Algoritmo:                             | RSA-SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
| Cadena de firma:                       | 51 91 44 eb 52 60 7f 76 79 55 4b 74 03 70 58 2d 9c be 8a 96 25 45 9c ce fb 19 a6 e5 80 86 fa 11 fc ff 4c 12 df c9 7d 1d 2f f7 26 d9 e5 ae c9 08 e9 33 f2 18 0e f9 d0 38 6a a8 c8 2d 83 27 58 b4 be bb 2f 6f 10 ab c7 83 42 76 ca ca a5 1e ef 56 a0 df e7 bb d7 65 eb 89 e7 38 52 e8 21 e3 22 c2 c5 ef 31 97 f7 bf 88 e8 6b e3 ac 0b 95 5c fa f1 7f 83 63 8c da 9e 8a cb 95 4e 13 3f 84 45 ae a8 b9 8c 3c 7e 99 d1 4a fb 58 f7 9d fc a2 99 7f 0b 71 26 53 0e 83 82 f6 74 87 48 7d a5 8d 61 02 6b 25 bf d0 91 d6 0a 8e d8 08 c8 00 bb b8 12 30 87 99 36 69 2e 56 02 dd 88 22 68 c2 7d 49 7c 08 a6 62 32 82 2d 4e 40 7a bd b5 82 5f 53 15 09 1f ca af 6e b3 43 15 bd 40 d7 0b 84 f0 3a a2 ed ea 74 cc 37 d9 30 f7 57 31 0d af 4b 94 8e d8 b3 26 ae d0 78 4b 08 76 86 b0 dd 96 25 bf 1f bf b3 29 44 ed 78 d2 4b 5a 52 df 4c 83 a0 0a e3 69 56 2e 7a 0e 83 ec ba a7 c7 f0 77 fb 95 39 8b 2d bc fe 0f 40 af 3e 0f 55 0e 46 e8 1c 05 ad 37 74 22 b0 0f 29 f9 44 34 a9 46 7a 39 b0 7a 13 bb 8d 6b 27 a1 67 61 5a 89 95 ff 20 f7 03 1e f6 f4 90 5d a1 9d cf d1 4a d0 a1 da fb 49 0f e8 68 43 9c f0 c6 03 54 5f 0e e4 b4 d3 c8 a0 21 e8 a3 5d 94 ef 33 75 f9 ce 90 b2 23 47 30 2b 43 21 52 a8 06 77 81 57 |  |             |                  |
| OCSP                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |             |                  |
| Fecha: (UTC/ CDMX)                     | 17/07/26 19:06:38 - 17/07/26 13:06:38                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |             |                  |
| Nombre del respondedor:                | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  |             |                  |
| Emisor del respondedor:                | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |             |                  |
| Número de serie:                       | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.50.0b                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |             |                  |
| TSP                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |             |                  |
| Fecha : (UTC/ CDMX)                    | 17/07/26 19:06:38 - 17/07/26 13:06:38                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |             |                  |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP: | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
| Emisor del certificado TSP:            | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |             |                  |
| Identificador de la respuesta TSP:     | 183348382                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |             |                  |
| Datos estampillados:                   | v4lbfX2SiMXG7aYndsv4ZJyQJlo=                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |             |                  |

El diecisiete de julio de dos mil veintiseis, el licenciado Manuel Roman Ambia Anzures, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.